

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

**707**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PARADOR  
MULERO, IDENTIFICADO CON NIT No. 15.441.929-3”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 202314000036142 del 21 de abril de 2023, AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S identificada con Nit No. 901.515.242-5 a través de su Representante Legal señor ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR, interpone denuncia en relación con material de arrastre en la vía jurisdicción del municipio de Palmar de Varela sobre la Ruta Nacional 25ATA en contra del RESTAURANTE PARADOR MULERO, identificado con Nit. No.15.441.929-3.

Que en este sentido y para atender esta solicitud, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento de Atlántico, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 24 de agosto de 2023 para atender la denuncia por presunta afectación con material de arrastre por parte del RESTAURANTE PARADOR MULERO identificado con el Nit 15.441.929-3, de la cual de origen el informe técnico No. 627 del 22 de septiembre de 2023 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 627 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El restaurante el parador mulero, se dedica al expendio de comidas preparadas.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada el día 24 de agosto de la presente vigencia se observaron los siguientes hechos de interés:

19.1. EI RESTAURANTE PARADOR MULERO. se encuentra ubicada sobre la margen derecha km 18 variante Sabanalarga/Palmar de Varela. Se trata de establecimiento comercial dedicado al comercio de comidas, posee estructura abierta correspondiente al restaurante y área de parqueadero la cual no posee placa asfáltica.

19.2. Se evidencia el depósito de material de arrastre sobre la vía que comprende la entrada y salida del establecimiento RESTAURANTE PARADOR MULERO con coordenadas 10°43'23.77"N, 74°45'49.30"O, dicho material de arrastre es generado por la entrada y salida de vehículos los cuales arrastran material no compactado de la vía de acceso de dicho restaurante.

19.3. Por otro lado, en la parte lateral del RESTAURANTE PARADOR MULERO se observaron aproximadamente 20 montículos de RCD y 4 montículos de piedra negra, de aproximadamente 10 m<sup>3</sup> cada uno, dispuestos a la intemperie y sin ninguna protección, se informa que estos residuos llevan dispuestos de manera informal hace 1 año. Una vez preguntada la procedencia de material se informa que no se tiene certificación y que procede de varias partes

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

707

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PARADOR MULERO, IDENTIFICADO CON NIT No. 15.441.929-3”

19.4. La señora DENIS AGUIRRE, comunico que dicho material dispuesto en su predio se utilizara para relleno de dicho predio, aproximadamente 5.000 m<sup>2</sup>. El establecimiento no ha tramitado permiso de disposición de RCD en el lugar ni permiso para utilizar el material en obra civil.

## 20. CONCLUSIONES.

De la visita realizada el 24/08/2023 al RESTAURANTE PARADOR MULERO se puede concluir lo siguiente:

- El material de arrastre depositado sobre vía en inmediaciones del RESTAURANTE PARADOR MULERO, es producto de la entrada y salida de vehículos los cuales arrastran material no compactado de la vía de acceso de dicho restaurante.
- Se observaron aproximadamente 20 montículos de RCD y 4 montículos de piedra negra de aproximadamente 10 m<sup>3</sup> cada uno, dispuestos a la intemperie y sin ninguna protección, se informa que estos residuos se encuentran allí de manera informal hace 1 año.
- Para las acciones de relleno del predio de un área de 5.000m<sup>2</sup>, el RESTAURANTE PARADOR MULERO debe presentar PROGRAMA DE MANEJO DE RCD según lo estipulado en la Resolución 1257 del 2021.

## III FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### De la protección al medio ambiente

*La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).*

*Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974<sup>1</sup> señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograrla preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.*

*Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

707

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PARADOR  
MULERO, IDENTIFICADO CON NIT No. 15.441.929-3”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

*La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:*

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.*

*Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “ (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares ...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

- De la Legislación Ambiental

Teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

707

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PARADOR MULERO, IDENTIFICADO CON NIT No. 15.441.929-3”

*“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:*

(...)

2. *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

(...)

4. *Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.*

(...)

La Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Establece a tenor literal en su **ARTÍCULO 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** ([Modificado por el art. 13, Decreto 141 de 2011](#)); Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

De otra parte, cabe indicar que los requerimientos efectuados en razón del control y seguimiento ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan ejecutoriados; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos dan origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al RESTAURANTE PARADOR MULERO, identificado con Nit No. 15.441.929-3 ubicado en el Km 18 variante Sabanalarga/Palmar de Varela en Jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela sobre la Ruta Nacional 25ATA, a los que deberá dar cumplimiento en los términos que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al RESTAURANTE PARADOR MULERO identificado con Nit. No. 15.441.929-3 representado legalmente por el señor CARLOS ARANGO OROZCO o quien haga sus veces, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término no mayor a treinta (30) días calendario PROGRAMA DE MANEJO DE RCD según lo estipulado en la Resolución 1257 del 2021 para el relleno del predio con un área de 5.000m<sup>2</sup>.
- Disponer de MANERA INMEDIATA de los residuos de RCD a fin de realizar los rellenos a que se hizo mención en la visita adelantada por esta Corporación y allegar las evidencias de lo actuado mediante certificación y registro fotográfico al correo [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

707

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PARADOR  
MULERO, IDENTIFICADO CON NIT No. 15.441.929-3”

- De no realizarse dichos rellenos, deberá de MANERA INMEDIATA disponer los RCD con Gestor Autorizado y allegar las evidencias de lo actuado mediante certificación y registro fotográfico, al correo [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Alcaldía del Municipio de Palmar de Varela, que con base en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, garantice la protección de los recursos naturales en el área de su jurisdicción; implementando el efectivo seguimiento del transporte de materiales de construcción, aprovechamiento y disposición final adecuada de RCD, logrando la coordinación de dichas tareas con la policía ambiental y de carreteras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2021, con el objeto de lograr las acciones pertinentes y medidas correctivas de esta afectación ambiental. Dicha comunicación se surtirá mediante los correos: [alcaldia@palmardevarela-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@palmardevarela-atlantico.gov.co) y [gestionsocial@palmardevarela-atlantico.gov.co](mailto:gestionsocial@palmardevarela-atlantico.gov.co)

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 627 del 22 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al RESTAURANTE PARADOR MULERO, identificado con el NIT. No. 15.441.929-3, representado legalmente por el Señor CARLOS ARANGO OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo al correo [cabaro2010@hotmail.com](mailto:cabaro2010@hotmail.com) o en la siguiente dirección: Km 18 variante Sabanalarga/Palmar de Varela Municipio de Palmar de Varela, de acuerdo con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal del RESTAURANTE PARADOR MULERO., identificado con el NIT. No. 15.441.929-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: por abrir.

I.T: No.627 del 22 de septiembre de 2023.

Proyecto Marisabella Vizcaino -Abogada Contratista

Reviso: J.Escobar -Profesional Universitario.

Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA